

## SEMBLANZA DE DON JOSÉ TRÍAS MONGE

“ [D]on José Trías  
Monge exhibió no  
solo una obra de  
excelencia, con  
opiniones profundas,  
encarriladas en un  
formato sintético,  
claro, sin perjuicio de  
la elegancia en el  
decir; sino que  
cumplió también con  
honor la función por  
excelencia del tribunal  
pautar el Derecho  
nacional, que no es en  
modo alguno decidirse  
por el español o el  
norteamericano. ”

**PEDRO MALAVET VEGA**

Para compensar el hecho de que en nuestra Facultad se trabaja hasta el Día de la Abolición de la Esclavitud, se nos ofrece la agradable presencia de estos juristas nuestros, entre los cuales me corresponde hacer la semblanza de Don José Trías Monge.

Una semblanza, como se sabe, es un bosquejo biográfico. Un bosquejo, a su vez, es una idea vaga de alguna cosa, es decir, algo no perfeccionado, no concluido. Bosquejar es pintar o modelar, sin definir los contornos ni dar la última mano a la obra. La aportación de Don José Trías Monge es tan notable en nuestro mundo jurídico que cualquier semblanza apenas cumpliría al pie de la letra la definición del vocablo.

Sería lugar común señalar los datos esquemáticos:

Nació en San Juan el 5 de mayo de 1920. Para 1940, cuando apenas se iniciaba la Segunda Guerra Mundial y la Primera del Partido Popular, se gradúa de Bachiller en Artes en la Universidad de Puerto Rico. La Maestría en estas disciplinas, tan formativas del jurista, la obtiene en la Universidad de Harvard en 1943, donde el año siguiente se gradúa de lo que se conoce como Bachiller en Derecho. En 1947 obtiene su doctorado en ciencias jurídicas de la Universidad de Yale. Dos años después lo encontramos en el servicio público como Subprocurador General y en la cátedra universitaria. En 1951 es delegado a la Convención Constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entre 1953 y 1957 ejerce como Secretario de Justicia. Fue miembro del Consejo de Educación Superior durante el primer gobierno del Partido Nuevo Progresista, y la

Segunda Guerra del Partido Popular. Esta gestión y este tiempo los sintetiza Don Abraham Díaz González, con expresión poco profética: “A ella se refiere a la Universidad de Puerto Rico sirvió con distinción como miembro de su consejo durante una década en la cual hubo de enfrentarse a las fuerzas político-partidistas más oscurantistas y antiintelectuales que ha conocido la academia”.<sup>1</sup> Hay que recordar que entonces Díaz González hablaba de la historia más reciente. No tuvo la oportunidad de conocer como profeta los tiempos actuales: de ahí lo de “más”, que el tiempo habría de revocar. Para entonces, hemos leído en algún lugar, Trías Monge interrumpió un viaje de vacaciones para volver al país en un esfuerzo inútil de evitar la destitución de Don Jaime Benítez como Presidente de la Universidad de Puerto Rico.<sup>2</sup>

Don José Trías Monge, en las universidades y en la vida, ha sido estudiante de honor, con particular dominio de la literatura, la filología, el humanismo y el Derecho. A su conocimiento de lenguas hay que añadir su participación en las academias de historia y de Derecho. Su obra jurídica acaso más conocida son sus libros, que incluyen: *El Sistema Judicial de Puerto Rico* (1978); *La Crisis del Derecho en Puerto Rico* (1979); Los cuatro volúmenes de la *Historia Constitucional de Puerto Rico*, publicados entre 1980 y 1983; La colección de conferencias que integran *Sociedad, Derecho y Justicia*, de 1986; el que estimo su libro de mayor profundidad, que es *El Choque de Dos Culturas Jurídicas en Puerto Rico*, de 1991; y su producción más reciente, *The Trials of the Oldest Colony in the World*, de 1997, la que, a mi juicio,

concreta en una versión en inglés el *Choque* que da título a su obra anterior, pero enfocado sobre la odisea política del país.

Entre 1957 y 1974 se dedica, con justificado éxito, a la práctica privada de la profesión de abogado. Le sobra tiempo para representar a Estados Unidos en la Comisión Jurídica Interamericana de la Organización de Estados Americanos, y para pertenecer a la Unión de Libertades Civiles de Estados Unidos y el Festival Casals, entre otras organizaciones. Años más tarde entrará en la Sociedad de Legislación Comparada en Francia, la Academia Internacional de Derecho Comparado de ese país y las Academias de la Lengua y de Historia del Derecho del nuestro.

Pero hay una gestión en la vida activa de nuestro jurista que es preciso destacar.

Se suele pensar que el nombramiento de un abogado al Tribunal Supremo de su país debe ser la culminación del prestigio profesional. Pocos se percatan del peligro enorme que puede haber en tal nombramiento. No son los puestos los que ennoblecen a las personas. Son las personas las que engrandecen las posiciones de gobierno, o las desprestigian. El peligro acecha. No hay que olvidar que los jueces del Tribunal Supremo son los únicos autores que tienen garantizada la publicación de sus obras, para bien o para mal.

El Juez Presidente del Tribunal Supremo de Estados Unidos Roger B. Taney, llevó al desprestigio a dicho tribunal cuando resolvió en el caso *Dred Scott*<sup>3</sup> que el negro en Estados Unidos no era ciudadano, sino un bien mueble sujeto a la autoridad del blanco, que podía justamente ser esclavizado en su propio beneficio y podía comprarse y venderse como mercancía en el tráfico. Dicho caso fue

de la Guerra de Secesión y hundió al Tribunal en el mayor descrédito. El senador Charles Sumner, en el Senado de Estados Unidos, proclamó que el nombre de Taney "tenía que ser abucheado a lo largo de las páginas de la historia."<sup>4</sup> El propio Oliver Wendell Holmes, considerado un gigante del Derecho norteamericano, lleva el estigma de su fallo en *Buck v. Bell*, (1927)<sup>5</sup>, en donde acuñó la frase de que "tres generaciones de imbéciles eran suficiente". Con dicho caso, al sostener una Ley de Virginia de 1924 "para preservar la integridad de la raza", permitió por casi un siglo la esterilización obligatoria por el Estado de miles de norteamericanos. Esos mismos norteamericanos iban a considerar esa acción como crimen de guerra de los nazis en los juicios de Nuremberg.<sup>6</sup> Aquel Tribunal Supremo norteamericano, visto en el mundo como paradigma de la libertad y el liberalismo, con *Plessy v. Ferguson*, 163 US 537 (1896), propició el discrimin racial por más de seis décadas bajo la desgraciada teoría de "separados pero iguales" promulgada en 1896. Fue necesario el hondo sentido de justicia de otro gigante de ese Tribunal, el Juez Earl Warren, para empezar a corregir ese enorme error histórico, pero a la altura de 1954. Para entonces, el propio Presidente actual de dicho Tribunal, William Renhquist escribió una ponencia para el juez Robert Jackson, sosteniendo que *Plessy v. Ferguson* estuvo bien resuelto y debía prevalecer dicha doctrina. Durante el proceso de confirmación alegó que sólo expresaba las ideas de Jackson, anterior Fiscal de Nuremberg. Luego de la confirmación de Renhquist se descubrió que el *memorandum* que escribió para el juez reflejaba sus ideas, no las del juez.<sup>7</sup>

Estos son sólo algunos de los peligros que indiqué al principio. En esas aguas procelosas de la judicatura entró Don José Trías Monge como

Juez Presidente de nuestro Tribunal Supremo en 1974. No conozco un acierto mejor del entonces Gobernador, Lic. Rafael Hernández Colón. Dejemos de lado la gran capacidad organizativa que para ordenar nuestro sistema de tribunales llevó a la judicatura el Lic. Trías Monge. Sólo apuntamos aquí, en cumplimiento de limitarnos a la semblanza, su obra de excelencia en la institución que desarrolla y tiene la misión de orientar nuestro Derecho Constitucional.

Tomó posesión el 19 de abril de 1974. Apenas una docena de días más tarde, el 1ro. de mayo de 1974, emite su primera opinión. En *Hernández Denton v. Quiñones Desdier*, 102 DPR 218 (1974), resuelve que es constitucional la facultad concedida a ASERCO, ahora DACO, para imponer penalidades en el proceso administrativo, inyectando de paso la alternativa de una vigorosa actuación del sector administrativo a la solución de controversias, sin perjuicio de una cuidadosa supervisión judicial. Cierra esta década brillante de su vida con su sentencia del 28 de junio de 1985 en *Gilormini Merle v. Pujals Ayala*, 116 DPR 482 (1985)<sup>8</sup>, un caso sobre sentencia sumaria y la aplicación de la doctrina de la transacción y el pago en finiquito donde de nuevo censura los llamados préstamos jurídicos del sistema norteamericano que afectaron a nuestro Derecho nacional. Su obra queda recogida entre los tomos 102 y 116 de las Decisiones de Puerto Rico.

En ese Tribunal Supremo "Don José Trías Monge exhibió no sólo una obra de excelencia, con opiniones profundas, encarriladas en un formato sintético, claro, sin perjuicio de la elegancia en el decir; sino que cumplió también con honores la función por excelencia del tribunal: pautar el Derecho nacional, que no es en modo alguno decidirse por el español o el norteamericano".

Con ustedes, a quien estimo el mejor jurista nuestro del Siglo XX: Don José Trías Monge.

## NOTAS:

<sup>1</sup> En la despedida al Juez Trías Monge en el Tribunal Supremo, 116 DPR XXVI (1985).

<sup>2</sup> Esta destitución ha de provocar una famosa parodia de *Los Rayos Gamma*, sobre la letra conocida de una canción religiosa que expresa *Venite, adeoremus*, los Gamma cantarían *Benítez Joderemus*. Fue grabada como parte de un LP de ese grupo de Jacobo Morales y Silverio Pérez, organizado sobre una idea de Eddie López, fundado en La Tea al Empezar los años setenta. (Pedro Malavet Vega, *La vellonera está directa*, 1987, p. 351.)

<sup>3</sup> *Scott v. Sanford*, 19 Howard 393 (1857).

<sup>4</sup> Carl Brent Sweisher, "El Señor Presidente Taney", según aparece en *El Señor Magistrado*. México: Editorial Limusa-Willey, SA, 1968, p.51.

<sup>5</sup> 274 US 200 (1927).

<sup>6</sup> William E. Leuchtenburg, *The Supreme Court Reborn*. New York: Oxford University Press, 1995, págs. 3 y ss.

<sup>7</sup> Bernard Schwartz, *A history of the Supreme Court*. New York: Oxford University Press, 1993, p. 290; Richard Klurger, *Simple Justice: The History of Brown v. Borrad of Education and Black America's Struggle for Equality*, págs. 606-609.

De la misma fecha es *Pescadería Rosas Inc. V. Lozada*, pero publicado en las páginas anteriores: 116 DPR 474 (1985).

<sup>8</sup> De la misma fecha es *Pescadería Rosas Inc. V. Lozada*, pero publicado en las páginas anteriores: 116 DPR 474 (1985).